



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COOFACENEIVA
Demandado : DUVAN FELIPE SANCHEZ CLARO
Radicado : 2022-00354

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO - COFACENEIVA y en contra de DUVAN FELIPE SANCHEZ CLARO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 00044601**

1.- Por la suma de \$91.403 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 1 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$41.540 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de mayo de 2021 hasta el 01 de junio de 2021.

2.- Por la suma de \$93.048 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 1 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$39.895 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de junio de 2021 hasta el 01 de julio de 2021.

3.- Por la suma de \$94.723 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 1 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$38.220 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de julio de 2021 hasta el 01 de agosto de 2021.

4.- Por la suma de \$96.428 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 1 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$36.515 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de agosto de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021.

5.- Por la suma de \$98.164 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 20 vencida el 1 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$34.779 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de septiembre de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021.

6.- Por la suma de \$99.931 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 21 vencida el 1 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$33.012 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de octubre de 2021 hasta el 01 de noviembre de 2021.

7.- Por la suma de \$101.730 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 22 vencida el 1 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$31.213 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de noviembre de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2021.

8.- Por la suma de \$103.561 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 23 vencida el 1 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$29.382 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de diciembre de 2021 hasta el 01 de enero de 2022.

9.- Por la suma de \$105.425 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 24 vencida el 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.1.- Por la suma de \$27.518 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de enero de 2022 hasta el 01 de febrero de 2022.

10.- Por la suma de \$107.323 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 25 vencida el 1 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$25.620 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de febrero de 2022 hasta el 01 de marzo de 2022.

11.- Por la suma de \$109.254 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 26 vencida el 1 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$23.689 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de marzo de 2022 hasta el 01 de abril de 2022.

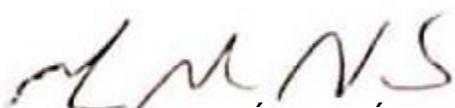
12.- Por la suma de \$111.221 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 27 vencida el 1 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$21.722 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de abril de 2022 hasta el 01 de mayo de 2022.

13.- Por la suma UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.095.560) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 28.65% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ